



**CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFICIAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESO,
RADIO y/o DIGITAL POR INTERNET EN REDES SOCIALES.**

Contrato de prestación de servicios de publicidad oficial en medios de comunicación impreso, radio y/o digital por internet en redes sociales, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. representado en este acto por el C. Roberto Alejandro Segovia Hernández, en su carácter de Presidente Municipal, Mtro. Caleb Rodríguez Ocampo, en su carácter de Primer Síndico, Lic. Marina Guerra Martínez, en su carácter de Segundo Síndico, quienes acreditan personalidad con copia de la publicación extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2018 del Periódico Oficial del Estado, Lic. Juan Miguel Sagredo Calderón, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con copia de su nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2018, a quienes en lo subsecuente se le denominara como "el Ayuntamiento"; y por la otra parte, por sus propios derechos, el C. Miguel Alberto González Díaz, que acredita su personalidad con copia de su identificación oficial y documentos que obran en el presente contrato, a quien en lo sucesivo se le denominara como "el prestador", de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Por "EL AYUNTAMIENTO"

I.1.- Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su Hacienda, de conformidad con lo que establecen los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II y 115 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que tiene su domicilio legal en la calle Celso N. Ramos No. 120, Colonia Centro, C.P. 78700, en esta Ciudad de Matehuala, S.L.P.

I.3.- Que en la Sesión Decimotercera Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de marzo de 2019, con un total de 15 quince votos a favor de los 15 quince miembros del Cabildo, se aprobó la contratación de Medios de Comunicación para la publicación de información oficial del H. Ayuntamiento de Matehuala, así como de la proveniente de la colaboración con otros Municipios, las Entidades Federativas, la Federación o cualquier institución con la que se tenga colaboración.

I.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto que ejerce Ramo General 28.

I.5.- "El Ayuntamiento", procede a la contratación de "EL PRESTADOR".

II.- Por su parte "EL PRESTADOR (A)" declara lo siguiente:

II.1.- El C. Miguel Alberto González Díaz declara ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, haber nacido el día 08 del mes de julio de 1983 de sexo hombre, [REDACTED] [REDACTED] Zona Centro, C.P. 78700, en esta ciudad de Matehuala, S.L.P., que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es [REDACTED] y su clave única de registro de población es [REDACTED]

II.2.- Que su actividad económica en estatus activa conforme información en el Servicio de Administración Tributaria.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, el C. Miguel Alberto González Díaz manifiesta ser poseedor y tener pleno uso de los derechos sobre el sitio web www.imparcialenlinea.com.mx el cual corresponde a el Imparcial en Matehuala.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica plena para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato y a lo dispuesto por los numerales 2436 al 2445 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí vigente.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO", requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios de publicidad oficial en redes sociales de su competencia, obligándose "EL PRESTADOR" a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato y conforme al Régimen de Incorporación Fiscal en el cual tributa "EL PRESTADOR".

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", pagará por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" la cantidad total de \$ 30 000.00 pesos (treinta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; dicha cantidad será pagada en el dentro del periodo que abarca el presente contrato, quedando sujeto en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo con la cantidad total a pagar que como contraprestación a sus servicios le haga "EL AYUNTAMIENTO" se efectuarán con moneda nacional, mediante depósito a cuenta bancaria, cheque nominativo o transferencia, según lo dispongan "LAS PARTES".

QUINTA.- En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 01 del mes de abril del año 2019 con termino el día 31 del mes de julio del año 2019, quedando sujeto en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio de publicidad contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" y como consecuencia es pacto expreso entre las partes que el titular de la Dirección de Comunicación Social, los Síndicos Municipales y el titular de la Contraloría Interna de El Ayuntamiento, están facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que el último día hábil de cada mes, "EL PRESTADOR" deberá entregar su informe respectivo, dando cuenta de las publicaciones hechas y su autenticidad.

NOVENA.- "EL PRESTADOR", se obliga a no divulgar por medio de publicaciones no autorizadas, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO", así mismo con todos los archivos físicos y digitales relacionados con la labor contratada.

DÉCIMA.- Se pacta en forma expresa entre las partes que "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b) Si "EL PRESTADOR", suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c) Si "EL PRESTADOR", no ejecuta fielmente o modifica los servicios que "EL AYUNTAMIENTO" le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- d) Si "EL PRESTADOR", no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo que le indique el mismo.
- e) Si "EL PRESTADOR", no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL AYUNTAMIENTO", para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- f) Si "EL PRESTADOR", cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

g) Si "EL PRESTADOR", incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en "EL AYUNTAMIENTO", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.

h) Si "EL PRESTADOR", desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato; será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las parte en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL PRESTADOR", dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no existe error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato, por lo que en ningún momento se les priva de su derecho Constitucional a la libertad de información y de expresión.

DÉCIMA CUARTA.- Dada la naturaleza del presente contrato, no existe obligación de pago de aguinaldo o gratificación por parte "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, el día 01 de abril de 2019.

Por "el Ayuntamiento"

C. Roberto Alejandro Segovia Hernández
Presidente Municipal de Matehuala

"El Prestador"

C. Miguel Alberto González Díaz

Prestador de Servicios

Lic. Juan Miguel Sagredo Calderón
Secretario General del Ayuntamiento

Mtro. Caleb Rodríguez Ocampo
Primer síndico Municipal

Lic. Marina Guerra Martínez
Segundo Síndico Municipal